BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE MAYO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.144

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

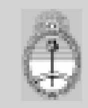
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo las Resoluciones del Ministerio de Salud y Acción Social Nros. 291/99, 292/99, 293/99, 294/99, 295/99, 296/99, 297/99, 298/99, 300/99 y 325/99, referidas al Código Alimentario Argentino.



DECRETOS

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 454/99

Determínase que las deudas por aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, contraídas por las obras sociales, se encuentran comprendidas dentro de los alcances de las leyes 23.697 y 24.070.

Bs. As., 29/4/99

VISTO la actuación de P.N. Nº 78.299/98-26, y el Capítulo XXIII de la Ley Nº 23.697, reglamentada por Decreto Nº 1643 del 23 de agosto de 1990 y la Ley Nº 24.070, reglamentada por el Decreto Nº 1723 del 17 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la primera ley citada y su reglamentación establece un régimen de saneamiento de las obras sociales que prevé el financiamiento, por parte del Estado Nacional, de los pasivos originados directamente en sus prestaciones médico-asistenciales o destinados a la subsistencia de sus afiliados, como así también los costos operativos de los servicios asistenciales propios, que aquéllas registraran al 31 de julio de 1989 y que no se encontraren prescriptos.

Que la segunda de las leyes citadas establece que el Estado Nacional se subrogará en los pasivos que registraran las obras sociales, nacidos con posterioridad al 31 de julio de 1989 y hasta el 1º de abril de 1991, originados en prestaciones médico-asistenciales o destinados a la subsistencia de sus afiliados.

Que resulta necesario precisar que las deudas por aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, contraídas por las obras sociales se encuentran comprendidas dentro de los alcances de las leyes citadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Se encuentran alcanzados por las previsiones de las Leyes Nros. 23.697 y 24.070, los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, adeudados por los sujetos indicados y por los períodos contenidos en dichas normas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 459/99

Créase una distinción honorífica denominada "Reconocimiento de la Nación Argentina por su Trayectoria en las Ciencias Médicas en Beneficio de la Humanidad".

Bs. As., 5/5/99

VISTO la propuesta formulada por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se gestiona la creación de una distinción honorífica, destinada a reconocer los méritos de los doctores en medicina o investigadores que, por su trayectoria y logros obtenidos, se hayan hecho acreedores a tal reconocimiento.

Que es deber del Gobierno Nacional instituir un régimen mediante el cual se premie a aquellas personas que, a través de la dedicación y el esfuerzo, hayan alcanzado logros científicos que redunden en beneficio de la humanidad.

Que, por otra parte, resulta de estricta justicia que se distinga post mortem, a los profesionales ya fallecidos, que se hayan destacado por su actuación en el campo de la medicina y la investigación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una distinción honorífica, denominada "RECONOCIMIENTO DE LA NACION ARGENTINA POR SU TRAYECTORIA EN LAS CIENCIAS MEDICAS EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD", que será acordada a doctores en medicina y/o investigadores, argentinos o ex-

SUMARIO

tranjeros, que se hubieran destacado por sus importantes aportes en el campo de la medicina y la investigación.

Art. 2º — La distinción honorífica consistirá en un diploma, suscripto por el Presidente de la Nación.

Art. 3º — Esta distinción se otorgará a propuesta de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de acuerdo a la evaluación de los antecedentes y méritos de cada uno de los candidatos.

Art. 4º — La distinción honorífica que se crea por el artículo 1º, podrá otorgarse también, a profesionales ya fallecidos que, por sus méritos y trayectoria se hicieren merecedores a ella, la que será entregada a sus deudos más cercanos.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del Programa 040 de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 460/99

Modificación de la reglamentación de la Ley Nº 24.241, en relación con los requisitos a cumplir para adquirir la calidad de aportante regular o irregular con derecho, en el desempeño de tareas discontinuas, para la percepción del retiro transitorio por invalidez.

Bs. As., 5/5/99

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1120 de fecha 13 de julio de 1994, modificado por su similar Nº 136 de fecha 14 de febrero de 1997 y el Decreto Nº 679 de fecha 11 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 136/97 se modificó la reglamentación del artículo 95 de la Ley Nº 24.241, relativo a los requisitos necesarios para considerar a un afiliado como aportante regular o irregular con derecho a la percepción del retiro transitorio por invalidez.

Que del texto del mismo se infiere su alusión a los afiliados en relación de dependencia que desarrollen tareas de carácter permanente.

Que resulta imprescindible determinar los requisitos a cumplir para adquirir la calidad de aportante regular o irregular con derecho, en el desempeño de tareas discontinuas.

Que a tal fin, se considera fundamental el tiempo mínimo en que se desarrollaron los servicios prestados en tales tareas.

Que a los efectos de acreditar la condición exigida por el inciso c) del artículo 19 de la Ley Nº 24.241 para tener derecho a la PRESTACION BASICA UNIVERSAL (PBU), los trabajadores que desempeñen tareas de naturaleza discontinua deberán acreditar un mínimo de meses de servicio con aportes por año.

Que, asimismo, la aplicación de las normas incorporadas por el Decreto Nº 136/97 respecto del universo de trabajadores comprendidos en la Ley Nº 24.241, ha revelado la existencia de casos de injusticia notoria, en el caso de afiliados que, aun sin alcanzar los requisitos mínimos precedentemente mencionados, acreditan un número importante de años de servicio, demostrativos de una vida laboral prolongada con cumplimiento de las exigencias de la legislación previsional.

Que en tales casos no parece razonable privarlos, a ellos o a sus causahabientes, de todo derecho previsional, colocándolos en la misma situación de quienes cumplieron sólo esporádicamente con sus obligaciones.

Que resulta de estricta justicia otorgar, en esos supuestos, un beneficio restringido, asimilándolos a los aportantes irregulares con derecho a un beneficio menor, en los términos del artículo 97, inciso b), de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la reglamentación del artículo 95 de la Ley Nº 24.241, aprobada por el Decreto Nº 1120 de fecha 13 de julio de 1994, modificada por el Decreto Nº 136 de fecha 14 de febrero de 1997 por la siguiente:

"ARTICULO 95. - Reglamentación.

1. Considérase aportante regular con derecho a la percepción del retiro transitorio por invalidez y/o a los efectos del cálculo del capital técnico necesario, con las características establecidas en el inciso a) del artículo 97 de la Ley Nº 24.241, modificado por la Ley Nº 24.347, a aquel afiliado en relación de dependencia al que se le hubieran efectuado las retenciones previsionales correspondientes durante TREINTA (30) meses como mínimo dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de la solicitud del retiro por invalidez o a la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad.

El afiliado autónomo será considerado aportante regular si registra el ingreso de sus aportes durante TREINTA (30) de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a los acontecimientos descriptos, siempre que cada pago se hubiere efectuado dentro del mes calendario correspondiente a su vencimiento. Cuando los afiliados en relación de dependencia o autónomos acrediten el mínimo de años de servicio exigido en el régimen común o diferencial en que se encuentren incluidos para acceder a la jubilación ordinaria, serán considerados en todos los casos como aportantes regulares siempre que acrediten el ingreso de las cotizaciones correspondientes.

En el caso de trabajadores que realicen tareas discontinuas, en las que la discontinuidad derive de la naturaleza de las mismas, al que se le hubieren efectuado las retenciones previsionales correspondientes durante DIEZ (10) meses, como mínimo, dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a los acontecimientos descriptos, siempre que dichas retenciones se hubieran efectuado sobre remuneraciones que representen, como mínimo el valor de TREINTA (30) MODULOS PREVISIONALES (MOPRE).

2. Considérase aportante irregular con derecho a la percepción del retiro transitorio por invalidez y/o a los efectos del cálculo del capital técnico necesario, con las características establecidas en el inciso b) del artículo 97 de la Ley Nº 24.241, modificado por la Ley Nº 24.347, a aquel afiliado en relación de dependencia al que se le hubieran efectuado las retenciones previsionales correspondientes durante DIECIOCHO (18) meses como mínimo dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de la solicitud del retiro por invalidez o a la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad. A los fines de la misma calificación, el afiliado autónomo deberá registrar el ingreso de sus aportes durante DIECIOCHO (18) de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a los acontecimientos descriptos, siempre que cada pago se hubiere efectuado dentro del mes calendario correspondiente a su vencimiento.

Cuando se trate de trabajadores que realicen tareas discontinuas, en las que la discontinuidad derive de la naturaleza de las mismas, al que se le hubieren efectuado las retenciones previsionales correspondientes durante SEIS (6) meses, como mínimo, dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a los acontecimientos descriptos, siempre que dichas retenciones se hubieran efectuado sobre remuneraciones que representen, como mínimo, el valor de DIECIOCHO (18) MODULOS PREVISIONALES (MOPRE).

3. Los períodos exigidos en los apartados precedentes se reducirán a DOCE (12) meses dentro de los SESENTA (60) meses anteriores a la fecha de la solicitud del retiro por invalidez o a la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad, cuando el afiliado en relación de dependencia o autónomo no alcanzare el mínimo de años de servicio exigido en el régimen común o diferencial en que se encuentre incluido para acceder a la jubilación ordinaria, siempre que acredite al menos un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho mínimo y el ingreso de las cotizaciones correspondientes.

4. No tendrán derecho a la percepción del retiro transitorio por invalidez y/o a la integración del correspondiente capital complementario aquellos afiliados que no cumplan los requisitos indicados en los apartados 1 ó 2.

5. Si el período de afiliación fuera inferior a TREINTA Y SEIS (36) meses se considerará, a los fines enunciados a los apartados 1 y 2 de la presente reglamentación, el total de meses de afiliación respetando las proporciones de meses aportados allí establecidas a los fines de la calificación del aportante.

6. En el caso de los trabajadores en relación de dependencia y a los fines de la calificación de la regularidad de los aportes, se considerarán como meses aportados aquellos durante los cuales se devengaron las remuneraciones, aunque no hubieran sido percibidas por causas no imputables al afiliado. Asimismo, tendrán igual tratamiento aquellos meses durante los cuales el afiliado estuviere percibiendo la prestación por desempleo prevista en la Ley Nº 24.013".

Art. 2º — Incorpórase el punto 2 de la reglamentación del artículo 19 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 679 de fecha 11 de mayo de 1995, el siguiente texto: "Para el caso de trabajadores que realicen tareas discontinuas, en las que la discontinuidad derive de la naturaleza de las mismas, cuando se acredite un mínimo de CIENTO VEINTE (120) meses de servicios con aportes".

Art. 3º — Los derechos emergentes de la reglamentación que se aprueba serán aplicables a partir de la vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241, excepto la percepción de los haberes correspondientes, que se liquidarán a partir de la vigencia del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas aclaratorias del presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 469/99

Designaciones de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario designar a Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con fecha 3 de noviembre de 1998:

EN LA INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO
Subinspector: General de Brigada Carlos ALFONSO (MI 4.532.018), del Comando del Vto. Cuerpo de Ejército.

EN LA DIRECCION GENERAL DE INTELIGENCIA
Director General: General de Brigada Jorge Pedro MINA (MI 4.424.820), de la Jefatura II - Inteligencia.

EN EL COMANDO DEL IIdo. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ"
2do. Comandante y Jefe de Estado Mayor: General de Brigada Juan Carlos CORDINI (MI 4.520.639), del Comando de la Xma. Brigada Mecanizada.

EN EL COMANDO DEL IIIer. CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"
2do. Comandante y Jefe de Estado Mayor: General de Brigada Eusebio JURCZYSZYN (MI 6.938.543), del Comando de la IVta. Brigada Aerotransportada.

EN EL COMANDO DEL Vto. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA"
2do. Comandante y Jefe de Estado Mayor: General de Brigada José Luis UCEDA (MI 7.756.433), del Comando de la XIra. Brigada Mecanizada.

EN EL COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES "TENIENTE GENERAL PABLO RICCHERI"
2do. Comandante: General de Brigada Carlos Augusto CARO (MI 8.256.657), del Comando de la Ira. Brigada Blindada.

EN EL COMANDO DE LA Xma. BRIGADA MECANIZADA "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE"
Comandante: General de Brigada Carlos Antonio MINA (MI 4.524.455), del Comando de la IIIra. Brigada - Escuela.

EN LA DIRECCION DEL ESTADO MAYOR GENERAL
Director: General de División Ricardo Guillermo BRINZONI (MI 4.529.444), del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

EN EL COMANDO DE LA IIIra. BRIGADA - ESCUELA "CORONEL DE GUARDIAS NACIONALES Dr. CARLOS PELLEGRINI"
Comandante: General de Brigada Herberto Antonio ROBINSON (MI 4.515.520), de la Lista de Oficiales en el Extranjero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 471/99

Desígnase Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Forestación.

Bs. As., 6/5/99

VISTO el Expediente Nº 800-002004/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 4 de la citada Secretaría de fecha 13 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Miguel Simeón SOBRERO al cargo de Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Forestación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta procedente designar a su reemplazante.

Que el Señor D. Jorge Luciano MONTOYA reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Forestación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al señor D. Jorge Luciano MONTOYA (D.N.I. Nº 8.116.623).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 472/99

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión "transitoria" de un Oficial Superior a la Base Militar de Kingston, Ontario (Canadá), para participar en un curso de Observadores Militares.

Bs. As., 6/5/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS recibió una invitación del Agregado de Defensa de la Embajada de CANADA en la REPUBLICA ARGENTINA para el curso de Observadores Militares, que se desarrolló en el Centro de Entrenamiento de Apoyo a las Misiones de Paz, en la Base Militar de KINGSTON, ONTARIO (CANADA) entre el 15 de febrero y 5 de marzo de 1999.

Que por razones de administración interna, no fue posible adoptar las medidas adecuadas para la autorización de dicho desplazamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el desplazamiento en comisión "transitoria" a partir del 9 de febrero de 1999 y por el término de VEINTISEIS (26) días, del señor Mayor (EA) D. Alejandro Alfonso REUTHER (DNI Nº 14.232.392), a la Base Militar de KINGSTON, ONTARIO (CANADA), para participar en el curso de Observadores Militares.

Art. 2º — Convalídase la asignación al mencionado Oficial Jefe, de DOS (2) días de viático al CIEN POR CIENTO (100%), por el importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 254), correspondiente al día de salida y el de regreso, de acuerdo al Artículo 3º del Decreto 280/95; la suma de CIENTO VEINTICINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 84/100 (U$S 125,84) en concepto de seguro médico y la suma de CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 400) en concepto de otros rubros (cortesía, homenajes, Comunicaciones y transporte).

Art. 3º — Convalídase los gastos que demandó el cumplimiento de la presente comisión "transitoria", y que fueron imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional asignadas a la Jurisdicción 4524 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 474/99

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 6/5/99

VISTO el Artículo 4º de la Ley Nº 20.173 modificada por la Ley Nº 21.339.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase VOCAL DEL DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, al señor Héctor Horacio BUROTTO (D.N.I. Nº 11.077.038).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 475/99

Modifícase el Decreto Nº 2677/91, a fin de diferenciar el arancel que se aplicará a las empresas terminales automotrices radicadas en el país, en relación con la importación de vehículos nuevos, con el objeto de mantener los estímulos de Régimen Automotriz.

Bs. As., 6/5/99

VISTO el Expediente Nº 060-005551/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los mecanismos de importación habilitados en el Régimen Automotriz para las empresas terminales se previó, en el artículo 14 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, que cuando se cumpla con las exigencias de la compensación del Régimen, se podrán importar vehículos nuevos para completar la oferta en el mercado nacional.

Que respecto al arancel que se debe tributar al importar vehículos procedentes de países no integrantes del MERCOSUR, bajo la modalidad prevista en el artículo 14 del Decreto Nº 2677/91, será el que resulte de aplicar la fórmula de convergencia establecida en el artículo 22 del Decreto Nº 2677/91 o el arancel vigente, el que fuere menor.

Que de la aplicación de dicha fórmula de convergencia, resulta que para los vehículos Categoría "B" el arancel a tributar es superior al arancel vigente, con lo cual corresponde abonar éste último.

Que teniendo en consideración las múltiples exigencias que deben cumplir las empresas terminales, que operan en el Régimen Automotriz, no resulta razonable que las mismas tributen idéntico arancel que el que abonan los Representantes y/o Distribuidores Oficiales Importadores de Marca, ya que se desincentiva la producción local de los vehículos Categoría "B".

Que en consecuencia resulta necesario diferenciar el arancel que se aplicará a las empresas terminales automotrices, radicadas en el país, con el objeto de mantener los estímulos del Régimen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las facultades del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 14 del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 8º del Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Las empresas terminales podrán completar su oferta de vehículos en el mercado nacional mediante la importación de vehículos nuevos, sujeta al cumplimiento de las correspondientes exigencias de compensación establecidas en el artículo 8º, para lo cual se considerarán los respectivos programas de intercambio compensado definidos en el artículo 9º. La importación de vehículos en estas condiciones no tributará arancel cuando los mismos procedan y sean originarios de países integrantes del MERCOSUR. Cuando los vehículos sean originarios de extrazona, el arancel que las empresas terminales deberán tributar será el arancel vigente o el obtenido por aplicación de la fórmula de convergencia dispuesta en el artículo 22 del presente Decreto. Siempre, el que fuere menor. Dicha fórmula, tal como se encuentra indicada en el citado artículo, converge al arancel externo común fijado por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, y se ajustará trimestralmente.

Para el supuesto de importaciones de vehículos categoría "B", definida en el artículo 3º del presente Decreto, cuyo arancel vigente sea inferior al Arancel Externo Común, se tributará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel obtenido por aplicación de la fórmula de convergencia dispuesta en el artículo 22 de este Decreto.

En todos los casos, sea de intrazona o de extrazona, la importación se deberá realizar a través de los certificados que emite la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

Art. 2º — El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 476/99

Instrúyese al citado Organismo, para que retenga en forma automática, de la recaudación de los importes correspondientes a los pagos efectuados por los contribuyentes de acuerdo con la Ley Nº 19.032 que corresponda al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, las sumas que deba abonar el Instituto en concepto de repago de las facilidades financieras que otorguen y/u organicen las entidades bancarias con las que se acuerde el préstamo, hasta su total cancelación.

Bs. As., 6/5/99

VISTO las Leyes Nº 19.032 y modificatorias y Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y el Decreto Nº 1157 de fecha 13 de mayo de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS se encuentra atravesando una grave crisis económico-financiera, encontrándose limitado en su capacidad para desarrollar su gestión prestacional y funcional, y cancelar la deuda que se generó por los servicios brindados al sector pasivo.

Que con el objeto de asegurar las prestaciones médico asistenciales a su cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, acordará con entidades bancarias, la obtención de una facilidad financiera, cediendo en pago la recaudación obtenida de los aportes y contribuciones determinados por la Ley Nº 19.032 y modificatorias y/o cualquier otra contribución que en el futuro la sustituya o reemplace.

Que por el inciso i) del artículo 6º del Decreto Nº 1157 de fecha 13 de mayo de 1971, se faculta al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a gestionar y contratar préstamos y/u otras facilidades financieras.

Que a fin de hacer efectivo el pago de las obligaciones asumidas en virtud de la contratación de la facilidad financiera antes referida, corresponde instruir expresamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a proceder a la retención automática de los recursos mencionados.

Que resulta necesario que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS acuerden el mecanismo para la implementación de dicha operatoria.

Que resulta pertinente autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que otorgue las garantías necesarias para la obtención del financiamiento por parte del Instituto a fin de asegurar las prestaciones médico asistenciales precedentemente indicadas.

Que corresponde fijar los términos y condiciones financieras de la operación, en atención a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en este caso no puede esperarse el trámite normal de sanción y promulgación de las Leyes previsto por la CONSTITUCION NACIONAL para concretar la medida propuesta, atento a que toda demora puede comprometer seriamente la prestación de servicios médico asistenciales al sector pasivo.

Que por lo expuesto, el presente decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que retenga en forma automática, de la recaudación de los importes correspondientes a los pagos efectuados por los contribuyentes de acuerdo a la Ley Nº 19.032 y modificatorias que corresponda al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, las sumas que deba abonar el Instituto en concepto de repago de las facilidades financieras que otorguen y/u organicen las entidades bancarias con las que de acuerdo el préstamo, hasta su total cancelación.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a acordar el mecanismo para la implementación de dicha operatoria.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a otorgar garantía de los contratos de préstamo que celebre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, cuyas características principales son las siguientes:

a) Monto máximo autorizado para la operación: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (u$s 400.000.000);

b) Plazo mínimo de amortización: CINCO (5) años;

c) Destino del financiamiento: atención de pasivos y gasto corriente del presente ejercicio.

Art. 4º — Establécese que la garantía autorizada por el artículo precedente deberá ser extendida con los siguientes alcances:

a) En caso que los recursos afectados al pago del contrato de préstamo celebrado por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con las entidades bancarias, fueran sustituidos y/o de alguna manera modificados, se garantiza la afectación de los recursos resultantes como consecuencia de las sustituciones y/o modificaciones, al pago de dicho préstamo en los términos y condiciones acordados por el citado Instituto;

b) En caso de que se dispusiera la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, se garantiza la afectación de los recursos por hasta el monto necesario para asegurar el pago del préstamo acordado, en los términos y condiciones convenidas por el mismo.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Susana B. Decibe. — Jorge Domínguez. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Alberto Mazza. — Antonio E. González. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 477/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 7/5/99

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada Da. Susana Beatriz DECIBE al cargo de Ministra de Cultura y Educación y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. Susana Beatriz DECIBE (L.C. Nº 5.731.763) al cargo de Ministra de Cultura y Educación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 478/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Programación y Evaluación Educativa.

Bs. As., 7/5/99

VISTO la renuncia presentada por el señor Manuel Guillermo GARCIA SOLA al cargo de Secretario de Programación y Evaluación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel Guillermo GARCIA SOLA (D.N.I. Nº 11.016.478) al cargo de Secretario de Programación y Evaluación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 479/99

Designación de su titular.

Bs. As., 7/5/99

VISTO el artículo 99 inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Cultura y Educación al señor Manuel Guillermo GARCIA SOLA (D.N.I. Nº 11.016.478).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 585/99

Impuesto al Valor Agreagado. Prestaciones realizadas en el exterior, que se utilicen o exploten en el país. Ley del impuesto, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, artículo 1º, inciso d). Resolución General Nº 549. Su modificación.

Bs. As., 10/5/99

VISTO la Resolución General Nº 549, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se establecieron las formas, plazos y condiciones que deben se observados para la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado, respecto de los hechos imponibles a que se refiere el artículo 1º, inciso d), de la ley del tributo.

Que en relación con los procedimientos mencionados, corresponde precisar la forma en que deberá efectuarse la citada determinación, en los casos en que intervengan entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

Que asimismo, razones de administración tributaria aconsejan postergar el inicio de la vigencia del procedimiento de cobro establecido para los casos en que se verifique la precitada intervención.

Que el impuesto correspondiente a los indicados hechos imponibles encuadra en las mismas consideraciones que las efectuadas oportunamente respecto del gravamen resultante de las importaciones definitivas de cosas muebles, por lo que corresponde establecer, en forma análoga, que su ingreso se realice únicamente mediante depósito bancario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 1º, inciso f), del Decreto Nº 223, de fecha 16 de marzo de 1999, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 549, de la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, que intervengan en la prestación de servicios financieros que den lugar al hecho imponible a que se refiere el artículo 1º de la presente, deberán cobrar, de los respectivos prestatarios, el monto del impuesto resultante de la determinación mencionada en dicho artículo 1º, en el momento en que perciban, total o parcialmente, el rendimiento de la respectiva prestación o colocación.

A tal fin, el prestatario deberá entregar a la entidad financiera interviniente una nota, que revestirá el carácter de declaración jurada y contendrá la determinación indicada en el párrafo anterior, identificando —además de la base imponible y del impuesto a ser cobrado por la referida entidad— al responsable del tributo y al destinatario del rendimiento.

Cuando el prestatario de los servicios citados haya ingresado el impuesto con anterioridad al momento en que la entidad financiera debería cobrarlo de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo, aquél quedará liberado del ingreso referido siempre que entregue a la mencionada entidad una fotocopia del correspondiente comprobante de pago, con firma original del responsable o persona debidamente autorizada. El presente procedimiento de cobro no libera al prestatario de su responsabilidad por la mora en que pudiera haber incurrido".

b) Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Análogo procedimiento de ingreso al establecido en el artículo anterior, deberá ser utilizado para el pago del impuesto resultante por las demás prestaciones de servicios, cuyos precios sean cancelados por intermedio de alguna de las entidades señaladas en el citado artículo.

En estos casos, la nota con la determinación que los respectivos prestatarios deberán entregar a la entidad interviniente, a la que se refiere el segundo párrafo del artículo precedente, deberá indicar también el concepto que configura el correspondiente hecho imponible".

c) Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — El cobro establecido en los artículos 4º y 5º será de aplicación a partir del 1 de junio de 1999, inclusive".

Art. 2º — El ingreso del impuesto al valor agregado a que se refiere la Resolución General Nº 549 deberá efectuarse únicamente mediante depósito bancario. Consecuentemente, no son de aplicación para cancelar las mencionadas obligaciones de ingreso, los regímenes de compensación, acreditación o transferencia previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificatoria.

Art. 3º — El pago del impuesto correspondiente a los hechos imponibles a los que se refiere el artículo 3º de la Resolución General Nº 549, perfeccionados durante los meses de enero y febrero de 1999, no será exigible en la medida en que se hubiera presentado la declaración jurada del tributo por el período fiscal siguiente al del referido perfeccionamiento, sin que se haya computado como crédito fiscal el importe del respectivo impuesto.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 583/99

Implementación del Subrégimen IC03 para el arribo de mercaderías en forma fraccionada por la vía terrestre.

Bs. As., 6/5/99

VISTO la inquietud planteada por sectores relacionados con el Transporte Internacional por la Vía Terrestre, en el sentido de contar con la posibilidad de declarar por la modalidad de Directo a Plaza mercaderías que arriben al Territorio Aduanero en forma fraccionada, en más de un medio transportador, pero amparadas por un Unico Documento de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Sistema Informático María al día de la fecha permite registrar una única Destinación que afecte al documento de transporte, ello requiere que la totalidad de las fracciones hayan arribado a la jurisdicción aduanera donde se oficializará la Destinación, y se haya efectuado el ingreso a depósito para la totalidad de las mismas.

Que resulta necesario crear subregímenes de importación para la Vía Terrestre para mercaderías que arriben en forma fraccionada al amparo de un solo Documento de Transporte y hagan factible su afectación por una única Destinación, que sin desmedro del ejercicio del control a ejercer por el Servicio Aduanero, permitan agilizar la tramitación relacionada con este tipo de operaciones.

Que si bien la modalidad del Directo a Plaza se encuentra contemplada en subregímenes en vigencia, tal como el IC05, no es menos cierto que no resulta posible en la Vía Terrestre, afectar a la totalidad de las fracciones por una sola Destinación.

Que han tomado intervención la Subdirección General de Recaudación, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la Comisión de Selectividad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Para destinar mercaderías de importación, que arriben al Territorio Aduanero por la Vía Terrestre, ya sea sobre camión o ferrocarril, en forma fraccionada amparadas por un UNICO DOCUMENTO DE TRANSPORTE, sobre distintos MEDIOS DE TRANSPORTES, podrán utilizarse los subregímenes definidos a continuación cuando se opte por efectuar una única Destinación que afecte la totalidad de la mercadería declarada en el Documento de Transporte:

a) IC03 - Importación a Consumo de mercaderías que arriben por Vía Terrestre en envíos fraccionados, pertenecientes a un Unico Documento de Transporte - Directo a Plaza.

b) IT03 - Importación Temporal sin transformación de mercaderías que arriben por Vía Terrestre en envíos fraccionados, pertenecientes a un Unico Documento de Transporte - Directo a Plaza.

c) IT13 - Importación Temporal con transformación de mercaderías que arriben por Vía Terrestre en envíos fraccionados, pertenecientes a un Unico Documento de Transporte -Directo a Plaza.

Art. 2º — Aprobar los siguientes anexos que forman parte de la presente Resolución: ANEXO I: INDICE TEMATICO; ANEXO II: INSTRUCCIONES OPERATIVAS - DESTINACIONES SIM y ANEXO III: INSTRUCCIONES OPERATIVAS - DESTINACIONES SIDIN.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO - R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO - R.O.U.). Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II: INSTRUCCIONES OPERATIVAS - DESTINACIONES SIM

ANEXO III: INSTRUCCIONES OPERATIVAS - DESTINACIONES SIDIN

ANEXO II

INSTRUCCIONES OPERATIVAS - DESTINACIONES SIM

I. SELECTIVIDAD.

Las destinaciones declaradas utilizando los subregímenes IC03, IT03 e IT13, previstos anteriormente, cursarán por CANAL ROJO OBLIGATORIO. A las declaradas por el subrégimen IC04 les alcanza la selectividad general.

II. OFICIALIZACION DE LAS DESTINACIONES.

a) La oficialización de las Destinaciones que utilicen el subrégimen IC04 se realizará mediante los procedimientos vigentes, una vez efectuado el cierre de ingreso a depósito de la totalidad de las fracciones.

b) La oficialización de las Destinaciones que utilicen los subregímenes IC03, IT03 e IT13 deberá efectuarse una vez presentado el Manifiesto correspondiente a la primera fracción arribada.

c) El registro de la Destinación, utilizando los subregímenes mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución, debe hacerse por **el total de las mercaderías amparadas por el documento de transporte, lo que implica**:

1) El declarante al realizar la declaración detallada deberá ingresar en los campos BULTOS y PESO BRUTO, los datos correspondientes a **la totalidad de bultos y el peso bruto correspondiente a ellos.**

2) De igual forma se ingresarán en los campos relativos al valor FOB de las mercaderías, los datos que correspondan **a la totalidad de lo detallado en la(s) factura(s) comercial(es)**, de modo de constituir las bases imponibles y perfeccionar los pagos y/o garantías **sobre el monto total de la operación.**

3) Asimismo se ingresarán al sistema los ítems y/o subítems correspondientes a la totalidad de las mercaderías facturadas.

III. MANIFIESTO DE IMPORTACION.

a) Al arribo del medio transportador con la primera fracción el MANIFIESTO DE IMPORTACION del mismo deberá estar en estado PRESENTADO, y el Documento de Transporte deberá estar declarado como FRACCIONADO (indicador de fraccionado = S).

b) Solo se podrá oficializar una Destinación por los subregímenes IC03, IT03, o IT13, cuando la fecha de oficialización de las mismas sea igual o posterior a la fecha de presentación del Manifiesto correspondiente a la primera fracción arribada.

c) Las restantes fracciones serán declaradas en los respectivos Manifiestos Terrestres de Importación con la condición de fraccionado, (indicador de fraccionado = S).

d) Cuando las mercaderías arriben a las Aduanas de destino al amparo de una Destinación de Tránsito Terrestre deberán observarse los procedimientos de registro de los Manifiestos Terrestres indicados por la Disposición AFIP Nº 810/98- y los Instructivos Nº 1/99 y 2/99 de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

CONTROLES A EFECTUAR POR LAS ADUANAS.

a) Los Administradores de las Aduanas de registro de tales Destinaciones, designarán a los responsables del control de su operatoria, emitiendo las instrucciones necesarias que permitan efectivizar los mismos.

b) PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA FRACCION.

1) El Guarda de Aduana a cargo de la presentación del Manifiesto de Importación deberá controlar:

1.1 Que el documento de transporte correspondiente al MANIFIESTO TERRESTRE DE IMPORTACION haya sido declarado como FRACCIONADO (indicador de fraccionado = S). De no ser así, exigirá que el AGENTE DE TRANSPORTE responsable del registro en el sistema realice la rectificación correspondiente.

1.2 En las Aduanas de destino, el identificador del documento de transporte declarado deberá ser idéntico al identificador de la Destinación de Tránsito con la cual hubiera arribado la mercadería, acorde a los procedimientos establecidos por la Disposición Nº 810/98- y los Instructivos Nº 1/99 y 2/99 de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

2) El Agente Aduanero a cargo de la transacción "Presentación de la Declaración Detallada" realizará una revisión previa de la misma a los efectos de constatar:

2.1 Que la fecha de oficialización de la Destinación no sea anterior a la fecha de presentación del Manifiesto Terrestre de Importación correspondiente a la primera fracción arribada.

2.2 La presencia física de todos los documentos establecidos en el campo DOCUMENTOS A PRESENTAR a la oficialización, entre ellos el DOCUMENTO DE TRANSPORTE o cuerpo documental TRANSITO - DOCUMENTO DE TRANSPORTE, según se define en la Disposición Nº 810/98 (AFIP), Artículo 2º. En caso de faltar algunos de los documentos mencionados, NO SE EFECTUARA la presentación, dejando constancias escritas en el sobre contenedor OM-2133 SIM de los motivos, devolviéndose al interesado la totalidad de la documentación.

3) De cumplirse las condiciones anteriores establecidas en el apartado precedente, el Agente Aduanero designado, procederá a efectuar la presentación de la Destinación a través de la transacción PRESENTACION DE UNA DECLARACION DETALLADA, registrando la presencia del documento de transporte utilizando la transacción INGRESO DE DOCUMENTACION, indicando en el campo REFERENCIA el identificador del mismo.

4) Una vez realizada la presentación, el agente vrificador a cargo de la verificación de la Destinación realizará el control documental y la verificación física de la primera fracción ingresada.

5) De resultar alguna inexactitud efectuará el bloqueo de la misma a través de la transacción INGRESO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACION, iniciando las actuaciones que correspondieren en orden a lo establecido en los arts. 954 ó 959 del C.A., y procediendo a la detención de la mercadería.

De resultar conforme, ingresará el resultado de la verificación consignando AUTORIZACION DE RETIRO y los resultados de los distintos controles, con la transacción INGRESO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACION.

Este registro informático se realizará únicamente al verificar la primera fracción y, si bien produce la autorización de retiro en el sistema de la totalidad de la Destinación, solamente implica la responsabilidad asociada a la verificación de la mencionada primera fracción.

Además del registro informático el verificador deberá dejar constancia por escrito, al reverso del formulario OM 1993 SIM, del resultado de la verificación, indicando los ítems y subítems controlados y cantidades correspondientes a la fracción verificada.

6) A continuación, el citado funcionario, utilizando la transacción CANCELACION MANUAL DE UNA GUIA/CONOCIMIENTO procederá a la cancelación parcial del Documento de Transporte siguiendo los siguientes pasos:

6.1 Se ingresa por número de Documento de Transporte y Manifiesto de Importación.

6.2 Se detalla en el campo MOTIVO el código FRACC.

6.3 Se ingresa en el campo DECLARACION el identificador de la Destinación.

6.4 Se digita en el campo ACTO DISPOSITIVO/EXPEDIENTE la fecha de arribo de la fracción a cancelar.

7) Acorde a la normativa vigente, quien esté a cargo de la confección de la Salida a Plaza de la mercadería, a través de la transacción SALIDA DE ZONA PRIMARIA, indicará en el campo SALIDA PARCIAL el valor "S". Deberá observarse especial cuidado al comprometer el valor del indicador mencionado en el párrafo anterior, ya que los errores que pudieran cometerse provocarán disturbios en la salida de las restantes fracciones.

El Guarda Aduanero a cargo de la autorización de la entrega a plaza de las mercaderías no efectuará tal autorización de no observarse este requisito, procediendo a su anulación en los casos que corresponda, mediante la transacción ANULACION SALIDA DE ZONA PRIMARIA.

c) PROCEDIMIENTO PARA LAS RESTANTES FRACCIONES.

Las fechas de los distintos arribos se deberán encontrar dentro del plazo de QUINCE (15) días, establecido por la Resolución ANA Nº 970/95-ANEXO IV A.

1) El Guarda de Aduana a cargo de la presentación del Manifiesto deberá controlar:

1.1 Que el MANIFIESTO DE IMPORTACION haya sido declarado como FRACCIONADO (indicador de fraccionado = S). De no ser así, permitirá que el AGENTE DE TRANSPORTE que ingresó el Manifiesto realice la rectificación correspondiente.

1.2 En las Aduanas de Destino, el identificador del Documento de Transporte declarado deberá ser idéntico al identificador de la Destinación de Tránsito con la cual hubiera arribado la mercadería, acorde a los procedimientos establecidos por la Disposición AFIP Nº 810/98 y los Instructivos Nº 1/99 y 2/99 de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

1.3 Dejará constancias escritas en el reverso del formulario OM 1993 SIM - Campo OBSERVACIONES de la fecha de arribo de la fracción.

2) Una vez realizada la presentación, el agente verificador a cargo de la verificación de la Destinación, que no necesariamente debe ser el mismo que verificó la primera fracción, realizará el control documental y la verificación física de la fracción ingresada.

2.1 De resultar conforme procederá a la cancelación manual del Documento de Transporte de acuerdo a lo descripto en los apartados precedentes, y a dejar constancias por escrito en el reverso del OM 1993 SIM del resultado de la verificación indicando los ítems y subítems controlados y cantidades correspondientes a la fracción verificada.

2.2 De resultar una inexactitud procederá al bloqueo de la Salida a Plaza de la fracción verificada y del resto de las fracciones que arribaren, con la transacción SALIDA DE ZONA PRIMARIA.

3) Una vez librada la última fracción, con la transacción SALIDA DE ZONA PRIMARIA se efectuará el cierre de ésta.

ANEXO III

INSTRUCCIONES OPERATIVAS - DESTINACIONES SIDIN

I. SELECTIVIDAD.

Las destinaciones declaradas utilizando los subregímenes previstos en el presente cursarán por CANAL ROJO OBLIGATORIO.

II. OFICIALIZACION DE LAS DESTINACIONES.

a) La oficialización de las Destinaciones deberá efectuarse una vez presentado el Manifiesto correspondiente a la primera fracción arribada.

b) El registro de la Destinación, utilizando cualquiera de los subregímenes mencionados en el Artículo 1º, debe hacerse por **el total de las mercaderías amparadas por el documento de transporte,** lo que implica:

1) En el ámbito de la Declaración Detallada, el declarante deberá ingresar en los campos BULTOS y PESO BRUTO, los datos correspondientes a **la totalidad de bultos y el peso bruto correspondiente a ellos.**

2) De la misma forma se ingresarán en los campos respectivos al valor FOB de las mercaderías, los datos que correspondan **a la totalidad de lo detallado en la(s) factura(s) comercial(es)**, de tal forma de constituir las bases imponibles y perfeccionar los pagos y/o garantías **sobre el monto total de la operación.**

3) Asimismo se ingresarán al sistema los ítems y/o subítems correspondientes a la totalidad de las mercaderías facturadas.

4) El Documento de Transporte deberá ser integrado a la documentación al momento de su presentación ante el Servicio Aduanero.

III. MANIFIESTO DE IMPORTACION.

El Manifiesto de Importación será presentado ante el Servicio Aduanero al arribo de cada medio transportador.

El Servicio Aduanero controlará las fechas de los distintos arribos, a fin de constatar que la totalidad de los mismos se produzca dentro del plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido por la Resolución ANA Nº 970/95-ANEXO IV A.

IV. CONTROLES A EFECTUAR POR LAS ADUANAS.

a) Las áreas operativas designarán a los responsables del control de la presente operatoria, emitiendo las instrucciones necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de las salvaguardas fiscales que requiere la operación.

b) El trámite dado a la presentación de la Destinación se ajustará a la normativa vigente (Res. Gral. Nº 128/98 AFIP).

c) El agente verificador procederá a realizar la verificación física de cada una de las fracciones, dejando constancia por escrito en el reverso del formulario OM 1993 A del resultado de la misma, indicando los ítems o subítems y cantidades de la fracción verificada. Una vez verificada la última fracción, y previo a su libramiento, se deberá efectuar un balance para determinar que haya ingresado la totalidad de la mercadería.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 644/99

Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario de EDELAP S.A., con vigencia a partir del 1º de mayo de 1999.

Bs. As., 5/5/99

VISTO: el Expediente ENRE Nº 6599/99, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S.A.", aplicable al trimestre que comienza el 1º de mayo de 1999 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Semestral de Invierno para el período mayo 1999 - octubre 1999, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 194/99 del 22 de abril de 1999;

Que según lo establecen los procedimientos para la actualización del Cuadro Tarifario contenidos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora "EDELAP S.A.", corresponde recalcular en esta oportunidad los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación;

Que corresponde la adecuación del precio del contrato entre "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." y "EDELAP S.A." según lo determinado en las Resoluciones ENRE Nº 25/94 y 43/94;

Que conforme se establece en la Resolución ENRE Nº 547/99 corresponde aplicar a partir de la presente actualización tarifaria los nuevos coeficientes que ponderan la incidencia horaria de la energía en los cargos variables de las categorías T1-R1, T1-R2, T1-G1, T1-G2, T1-G3 y T2.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y

63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la distribuidora "EDELAP S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A.", contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de mayo de 1999.

Art. 2º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente resolución "EDELAP S.A." deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3º — Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Daniel Muguerza. — Juan C. Derobertis. — Ester B. Fandiño.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 644/99

ANEXO I

Cuadro Tarifario	May 99	Edelap
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,04	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14,73	$/bim.
Cargo Variable	0,045	$/kWh
Tarifa 1 -G1		
Cargo Fijo	7,11	$/bim.
Cargo Variable	0,103	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	52,73	$/bim.
Cargo Variable	0,074	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	143,51	$/bim.
Cargo Variable	0,050	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,065	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,47	$/kW-mes
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	7,91	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,28	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,044	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,031	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,54	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,92	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,042	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,030	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,39	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,029	$/kWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/5/99

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,05
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,55
Tarifas 2 y 3-		$	80,85

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/5/99

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	61,50
—Subterráneas	$	191,10
—Aéreas Trifásicas	$	116,40
—Subterráneas Trifásicas	$	292,10

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	161,45
—Subterráneas	$	519,45
—Aéreas Trifásicas	$	284,45
—Subterráneas Trifásicas	$	537,00

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 1/5/99

CVT	Pico	$/MWh	–1,31
CVT	Resto	$/MWh	6,79
CVT	Valle	$/MWh	7,75

Tarifas Servicio de Peaje		Edelap
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.158	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.282	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,99	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,77	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,56	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.791	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.921	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,81	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,12	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,00	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	637	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	439	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,09	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,83	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,78	$/MWh

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 645/99

Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario de EDESUR S.A. y EDENOR S.A., con vigencia a partir del 1º de mayo de 1999.

Bs. As., 5/5/99

VISTO: los Expedientes ENRE Nº 6598/99 y ENRE Nº 6589/99, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1º de mayo de 1999 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Semestral de Invierno para el período mayo 1999 - octubre 1999, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 194/99 del 22 de abril de 1999;

Que según lo establecen los procedimientos para la actualización del Cuadro Tarifario contenidos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", corresponde recalcular en esta oportunidad los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación;

Que el precio del contrato que mantiene "CENTRAL PUERTO S.A." con "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." correspondiente al período abril 1999 a marzo del 2000 no ha sido aprobado por falta de entrega de la información necesaria;

Que la incidencia en la tarifa final de la posible variación entre el valor estimado y el que en definitiva resulte aprobado no es substancial;

Que las modificaciones que surgieran en los Cuadros Tarifarios, como consecuencia de una diferencia entre el precio provisorio del contrato de "CENTRAL PUERTO S.A." y el precio definitivo que se determine, serán trasladadas en la próxima actualización tarifaria;

Que corresponde la adecuación del precio de los contratos transferidos según lo determinado en las Resoluciones ENRE Nº 25/94 y 43/94;

Que conforme se establece en la Resolución ENRE Nº 547/99 corresponde aplicar a partir de la presente actualización tarifaria los nuevos coeficientes que ponderan la incidencia horaria de la energía en los cargos variables de las categorías T1-R1, T1-R2, T1-G1, T1-G2, T1-G3 y T2.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.".

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A.", contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de mayo de 1999.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A.", contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de mayo de 1999.

Art. 3º — Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución se encuentra condicionado, en lo que respecta al precio del contrato entre "CENTRAL PUERTO S.A." con "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", cuyo tratamiento está incorporado al Expediente ENRE Nº 6345/99, a la decisión que el oganismo adopte una vez que cuente con toda la información necesaria para la aprobación del precio definitivo.

Art. 4º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente resolución las distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 5º — Notifíquese a "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Daniel Muguerza. — Juan C. Derobertis. — Ester B. Fandiño.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 645/99

ANEXO I

Cuadro Tarifario	May 99	Edesur
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,10	$/bim.
Cargo Variable	0,083	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14,88	$/bim.
Cargo Variable	0,047	$/kWh
Tarifa 1 -G1		
Cargo Fijo	7,24	$/bim.
Cargo Variable	0,106	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	53,60	$/bim.
Cargo Variable	0,077	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	145,70	$/bim.
Cargo Variable	0,053	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,067	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,61	$/kW-mes
Cargo Variable	0,060	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,04	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,28	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,044	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,035	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,67	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,92	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,042	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,033	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,51	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,032	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edesur
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.224	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.282	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	5,00	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,27	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,94	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.848	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.921	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,81	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,40	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,22	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	689	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	439	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,09	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,93	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,86	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/5/99

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,05
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,55
Tarifas 2 y 3-		$	80,85

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/5/99

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	61,50
—Subterráneas	$	191,10
—Aéreas Trifásicas	$	116,40
—Subterráneas Trifásicas	$	292,10

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	161,45
—Subterráneas	$	519,45
—Aéreas Trifásicas	$	284,45
—Subterráneas Trifásicas	$	537,00

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 1/5/99

CVT	Pico	$/MWh	–0,83
CVT	Resto	$/MWh	8,15
CVT	Valle	$/MWh	11,44

ANEXO II

Cuadro Tarifario	May 99	Edenor
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,11	$/bim.
Cargo Variable	0,082	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14,96	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 -G1		
Cargo Fijo	7,28	$/bim.
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	53,81	$/bim.
Cargo Variable	0,075	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	146,05	$/bim.
Cargo Variable	0,052	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,067	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,64	$/kW-mes
Cargo Variable	0,059	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,08	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,28	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,044	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh

Tarifa 3 - MT

Cargo Pot. Pico	4,70	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,92	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,042	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,032	$/kWh

Tarifa 3 - AT

Cargo Pot. Pico	2,54	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,031	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje **Edenor**

Tarifa 3 - BT

Cargo Pot. Pico	6.255	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.282	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,96	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,05	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,86	$/MWh

Tarifa 3 - MT

Cargo Pot. Pico	2.878	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.921	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,79	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,28	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,17	$/MWh

Tarifa 3 - AT

Cargo Pot. Pico	716	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	439	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,09	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,89	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,85	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/5/99

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,05
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,55
Tarifas 2 y 3-		$	80,85

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/5/99

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	61,50
—Subterráneas	$	191,10
—Aéreas Trifásicas	$	116,40
—Subterráneas Trifásicas	$	292,10

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	161,45
—Subterráneas	$	519,45
—Aéreas Trifásicas	$	284,45
—Subterráneas Trifásicas	$	537,00

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 1/5/99

CVT	Pico	$/MWh	0,21
CVT	Resto	$/MWh	7,39
CVT	Valle	$/MWh	11,97

Secretaría de Comunicaciones

RADIODIFUSION

Resolución 10.159/99

Modificación de la Resolución Nº 2344/98, en relación con la inclusión de una determinada estación emisora en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias del Servicio de FM.

Bs. As., 6/5/99

VISTO el Expediente Nº 5653/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, los Decretos Nos 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99 y la Resolución Nº 142/96 de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 se faculta a esta Secretaría a intervenir en la elaboración y actualización de los planes técnicos nacionales de radiodifusión.

Que por Resolución Nº 2344/SC/98 fue elevado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que por Decreto Nº 2/99, fue aprobado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que el Comité Federal de Radiodifusión, mediante Nota 245/99, solicitó realizar las adecuaciones técnicas que correspondan tendientes a incorporar una nueva posibilidad al Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias del Servicio de FM en función de su apertura y flexibilidad para la ciudad de La Plata con categoría “A”.

Que para efectuar la mencionada inclusión se utilizó la denominada “Reserva de Expansión” que prevé el Capítulo 10 del Reglamento General del Servicio de FM aprobado por Resolución Nº 142 SC/96, estando este mecanismo previsto para casos en que la demanda de espectro resulta excesiva.

Que el mismo constituye un ordenamiento y coexistencia de estaciones del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que dicho Plan se diferencia de sus anteriores por tener las características de dinámico y flexible.

Que por la característica de dinámico se posibilita el alta y baja de emisoras acorde a las circunstancias de variable en el tiempo que necesariamente debe tener la estructura de la radiodifusión nacional.

Que asimismo la dinámica mencionada en el considerando precedente genera la necesidad de promover el desarrollo y perfeccionamiento constante de los parámetros técnicos definitorios de las emisoras planificadas con la finalidad de optimizar el uso del espectro de los servicios de radiodifusión.

Que la estructura básica fundamental del Plan de FM no resulta afectada al efectuar modificaciones que permitan lograr mejoras a lo oportunamente planificado.

Que en los proyectos particulares que se requieran con motivo de nuevos concursos o actualización de documentación técnica de emisoras operativas, se definirán con máxima precisión las condiciones particulares a que deban adecuarse las emisoras (directividad, polarización, potencia radiada efectiva, etc.).

Que la adopción de medidas rectificatorias a los parámetros técnicos de las emisoras contenidas en el Plan Técnico de FM como la inclusión de nuevas emisoras deberán estar encuadrados en la norma técnica del servicio que establece la Resolución Nº 142 SC/96.

Que en el aspecto internacional, la citada frecuencia deberá coordinarse en el ámbito del Sub Grupo Nº 1 Comunicaciones del Mercosur dentro de la Comisión Temática de Radiodifusión que especificará los parámetros técnicos definitivos de operación en concordancia con lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para estos concursos.

Que la CNC a efectuado los estudios previos de prefactibilidad a fin de corroborar si resulta posible incluir un nuevo concurso de emisora de alta potencia en la ciudad de La Plata.

Que de los estudios efectuados y de los dictámenes técnicos consecuentes no se encontraron inconvenientes en la inclusión de una emisora categoría “A” en la ciudad de La Plata.

Que las emisoras deberán ajustarse estrictamente a las normas nacionales como a los acuerdos internacionales suscritos al presente o que en el futuro se suscriban.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir en las emisoras que figuran en el Anexo I de la Resolución Nº 2344 SC/98 publicadas en el Suplemento del Boletín Oficial Nº 29.021 1ra. Sección, la estación que se detalla:

LA PLATA				
CANTIDAD	CANAL	CATEGORIA	ANTENA	SITUACION
1	274	A	DIRECCIONAL	NO OPERATIVA

Art. 2º — Los parámetros técnicos definitivos quedarán fijados con precisión una vez analizado y aprobado el proyecto técnico de la emisora en cuestión.

Art. 3º — En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2/99, remítase la presente Resolución a consideración de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), de su dependencia.

Art. 4º — Instrúyase COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) para que, por intermedio de las gerencias de Ingeniería y de Relaciones Internacionales e Institucionales efectúe las coordinaciones internacionales que correspondan.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 420/99

En la edición del 14 de abril de 1999, donde se publicó la citada Resolución se deslizó el siguiente error de imprenta:

	N.C.M.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	R.E. %
En el Anexo II:			
DONDE DICE:	0404.21.20	en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	10
DEBE DECIR:	0402.21.20	en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	10



DISPOSICIONES

Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 10/99

Exclúyese a determinadas mercaderías de las obligaciones impuestas por la Disposición Nº 4/99, referida a la manera de proceder por parte de las empresas de inspección de preembarque de importaciones cuando las mercaderías no se encuentran en contenedores, o vengan en contenedores no precintados.

Bs. As., 7/5/99

VISTO el Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997 que aprueba el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1106, de fecha 9 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso que en el caso que la mercadería no se encuentre en un contenedor, o que el mismo no pueda precintarse por cualquier motivo, la misma deberá ser identificada por la empresa de inspección, en la forma que determine la Autoridad de aplicación, a través del COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES.

Que en tal sentido el citado Comité Ejecutivo ha determinado por medio de la Disposición Nº 4 del 11 de marzo de 1999 la manera de proceder por parte de las empresas de inspección de preembarque de importaciones cuando las mercaderías no se encuentren en contenedor, o aquellas que vengan en contenedores no precintados.

Que el artículo 3º de la Disposición Nº 4 mencionada en el párrafo precedente faculta al COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES para que, ante casos de imposibilidad manifiesta de marcar todas las unidades o bultos, o cuando las propias características de las mercaderías o embalajes hagan innecesaria la identificación, o ésta se tornare extremadamente dificultosa, pueda autorizar que las empresas de inspección limiten sus rótulos o adhesivos a los bultos o unidades efectivamente revisados.

Que por el Expediente Nº 020-000900/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las SEIS (6) empresas de inspección actualmente calificadas, efectuaron un análisis de las distintas modalidades que suelen utilizarse en el comercio exterior, proponiendo un detalle de aquellas operaciones que por sus características deben quedar exceptuadas del cumplimiento de la obligación establecida por la Disposición del COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES Nº 4 del 11 de marzo de 1999.

Que por Disposición del COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES Nº 8 del 14 de abril de 1999, se dispuso que la vigencia de la Disposición del COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES Nº 4 del 11 de marzo de 1999, será para las inspecciones de preembarque que se realicen a partir del día 14 de mayo de 1999.

Que en consecuencia resulta conveniente por razones operativas que el Comité Ejecutivo determine todos aquellos supuestos de extrema dificultad o imposibilidad manifiesta de cumplir con el etiquetado integral de las mercaderías objeto de la inspección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 58 del 22 de enero de 1999.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DEL PROGRAMA DE INSPECCION
DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Quedan excluidas de las obligaciones impuestas por el artículo 1º de la Disposición del COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES Nº 4 del 11 de marzo de 1999 los bienes mencionados a continuación: a) Automóviles; b) Mercaderías transportadas a granel.

Art. 2º — En los casos de mercaderías transportadas a granel las empresas de inspección deberán precintar el enlonado del camión, haciendo equivalente el mismo a un contenedor.

Art. 3º — En lo que respecta a productos perecederos refrigerados y con el propósito de evitar la interrupción de la cadena de frío o pérdidas en el producto se deberán, independientemente de la identificación de las muestras que fueren seleccionadas, precintar las puertas del camión en donde se transporten dichas mercancías. Cuando los productos no vinieran en camión se identificarán únicamente las muestras obtenidas.

Art. 4º — Para facilitar la aplicación de la presente disposición se establece un período de adaptación de NOVENTA (90) días, en el que las empresas que prestan servicios de inspección de preembarque de importaciones deberán identificar como mínimo las siguientes cantidades de unidades o bultos, según los distintos tipos de embalaje: a) CIEN (100) cuando el medio de transporte fuera vía aérea; b) QUINIENTAS (500) cuando el medio de transporte utilizado fuera vía terrestre o marítimo.

Art. 5º — El COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES instrumentará los mecanismos de control del cumplimiento de la presente Disposición, a través de sus medios de auditoría.

Art. 6º — Cuando se trate de mercaderías contempladas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1523 del 30 de diciembre de 1997 y el embarque comprenda mercaderías sujetas y no sujetas a la inspección, la identificación se limitará a las unidades o bultos efectivamente revisados.

Art. 7º — La presente Disposición comenzará a regir para las inspecciones de preembarque que se realicen a partir del día 14 de mayo de 1999.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Rezk.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

ACLARACION DE AVISOS PUBLICADOS

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

EN LA EDICION DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1999

DONDE DICE:

SECRETARIA DE COORDINACION - SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

* COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS = (1 VACANTE)

* ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA = (1 VACANTE)

DIRECCION MEDICINA DEL TRABAJO

* CONSULTOR TECNICO = C (1 VACANTE)

DEBE DECIR:

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

* COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS = C (1 VACANTE)

* ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA = D (1 VACANTE)

DIRECCION MEDICINA DEL TRABAJO

* CONSULTOR TECNICO = C (2 VACANTES)

EN LA EDICION DEL DIA 3 DE MAYO DE 1999:

DONDE DICE:

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

UNIDAD SECRETARIO

⇒ SISTEMA ABIERTO: Postulantes de ámbitos públicos y privados

*ASISTENTE DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE IMPORTACIONES DE PAISES DEL MERCOSUR = C (2 VACANTES)

DEBE DECIR:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y agentes de Planta No Permanente de Personal Contratado o Transitorio que revistan en la propia jurisdicción (MEyOySP).

* ASISTENTE DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE IMPORTACIONES DE PAISES DEL MERCOSUR = C (2 VACANTES)
Dra. IRENE E. DIAZ LAZZARI, Directora de Carrera y Relaciones Laborales.

e. 11/5 Nº 277.231 v. 11/5/99

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO

PARA CUBRIR LOS SIGUIENTES CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE:

1 (UNO) CARGO EN EL AGRUPAMIENTO PERSONAL TECNICO — CLASE I — ESPECIALIDAD: TECNICO EN SERVICIO GEOGRAFICO ESPECIALIZADO.

1 (UNO) CARGO EN EL AGRUPAMIENTO PERSONAL ADMINISTRATIVO — CLASE II — ESPECIALIDAD: CONTABLE.

2 (DOS) CARGOS EN EL AGRUPAMIENTO PERSONAL DE SERVICIOS — CLASE III — ESPECIALIDAD: CONDUCTOR DE AUTOMOTORES.

REMUNERACION MENSUAL:

TECNICO I — CATEGORIA 8: $ 303.-

ADMINISTRATIVO II — CATEGORIA 3: $ 217.-

SERVICIOS III — CATEGORIA 2: $ 217.-

APERTURA DE INSCRIPCION: 17/05/99

CIERRE DE INSCRIPCION: 31/05/99

PRESENTARSE EN: AVDA. CABILDO 381 — 4to. PISO — BUENOS AIRES. — ALDO ESIO ALTAMIRANO, Sup. I Auxiliar División Personal Civil Departamento Personal.

e. 11/5 Nº 276.841 v. 12/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 26.678/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus complementarios y modificatorios, la Resolución SFP Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y la Resolución SSN Nº 26.677 del 10 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución SFP Nº 481/94 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II del Título III del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que por Resolución SSN Nº 26.677/99 se designaron los miembros del Organo de Selección para cubrir cargos de Planta Permanente de diversas Unidades Orgánicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, constituida como Organo de Selección, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
DECRETO Nº 1587/96
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a selección en el marco de SINAPA para la cobertura de cargos de Planta Permanente para diversas Unidades Orgánica de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase como lugar y horario de presentación de antecedentes e informes la Oficina 103 sita en Av. Julio A. Roca 721 1º Piso de esta Capital, entre las 15:00 y 18:00 hs. dentro del período estipulado para la inscripción.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, el 14 y el 18 de junio de 1999, respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. GALLO, a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Dto. 1587/96.

ANEXO I

SISTEMA DE SELECCION ABIERTA

Podrán presentarse aspirantes del Sector Público y Privado para cubrir los siguientes cargos:

GERENCIA DE ADMINISTRACION: TECNICO AUXILIAR - NIVEL E - UN (1) CARGO - (Secundario Completo).

GERENCIA JURIDICA: TECNICO AUXILIAR - NIVEL E - UN (1) CARGO (Secundario Completo, ESPECIALISTA SECTORIAL - NIVEL C - DOS (2) CARGOS - (Abogado) y LIQUIDADOR PRINCIPAL - NIVEL C - TRES (3) CARGOS - (Abogado).

GERENCIA TECNICA: TECNICO AUXILIAR - NIVEL E - UN (1) CARGO (Secundario Completo).

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán presentarse aspirantes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y Planta no Permanente, Contratada o Transitoria de la Jurisdicción para cubrir los siguientes cargos:

GERENCIA DE ADMINISTRACION: TECNICO AUXILIAR - NIVEL E - UN (1) CARGO - (Secundario Completo).

GERENCIA DE CONTROL AYUDANTE INSPECTOR - NIVEL D - UN (1) CARGO - (Estudiante de Contador Público).

GERENCIA JURIDICA: TECNICO AUXILIAR - NIVEL E - UN (1) CARGO - (Secundario Completo).

e. 11/5 Nº 277.426 v. 11/5/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

Se hace saber que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con domicilio en calle 61 esq. 60 de Necochea (Pcia. Bs. As.), Acreedor Hipotecario Ley 24.441 y art. 29 Ley 21.799, deudor BIANCHI S.A. s/Quiebra; Venderá en pública subasta el 28 del mes de mayo de 1999, en el Salón de Actos del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Necochea a las 12,00 horas el 100% indiviso de una edificación compuesta de oficinas - dependencias y galpón depósito, fte. 11 mts. s/Avda. 59 nro. 4051/55 y 40 mts. de fte. s/calle 61, Sup. del lote de terreno y cubierta 2.250 mts. cdos.; desig. catastral: Circ. I - Secc. E - Qta. 80 - Mzna. 80 "b" Parc. 5 "a", unificado s/Escritura nº 113 del 9/11/1992; Inscrip. dominio Matrículas 32.966 (lote 5), 27.338 (lote 15), 26.549 (lote 16), 26.318 (lote 17) y 26.319 (lote 18) todas de la ciudad y Partido de Necochea (076); Partida inmobiliaria nro. 076-011.143. Deudas: Imp. Inmobiliario $ 25.288,90 al 31/5/1999; Tasa Municip. Alum. Limp. Cons. Vía Púb. y Serv. Sanit. $ 35.789,05 al 31/5/1999. Condiciones de venta: Desocupado - Sin base - Al contado y al mejor postor, seña 10%, comisión 3%, anticipo fiscal 1% todo a cargo del comprador, en dinero en efectivo o cheque certificado. El 90% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplic. de la T.A. del B.N.A. nominativa anual venc. 30 días, dentro de 10 días de aprobado la subasta oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración dentro de 45 días corridos de aprobado la subasta, otorgado por escribano designado por B.N.A., gastos a cargo del comprador. Los títulos y planos serán revisados por el B.N.A., y no responde por evicción ni saneamiento. El inmueble reconoce hipoteca en primer grado en favor del B.N.A. a cancelar en la escrituración. De no aprobarse la subasta y si correspondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal sin incremento o carga financiera. Quienes lo deseen podrán efectuar sus ofertas por anticipado en sobre cerrado, para lo que deberán presentarse en la Sucursal con la antelación suficiente, hasta media hora antes de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Suc. Necochea del B.N.A. ante el martillero. Visitas - Exhibición al bien el día 28/5/1999 de 10,30 hs. a 11,45 hs. Martillero público designado: Jorge Alberto Balinotti, inscripto al Tº I - Fº 28 Mat. 84 C.M.C.P. Dpto. Judic. Nec., con oficina en calle 57 nro. 2435 Necochea. Para informes dirigirse a la sucursal bancaria o al martillero público designado en los domicilios indicados. El presente deberá ser publicado por el término de tres días en el Boletín Oficial.— Sección Judicial de la Nación y en Ecos Diarios de Necochea. Firmado: HECTOR ALBERTO AMESTOY, Gerente. R.F. 5731— Necochea, 5 del mes de mayo de 1999.

e. 11/5 Nº 16.740 v. 13/5/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 255/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99, las Resoluciones Nº16 COMFER/99, 76 COMFER/99 Y 247 COMFER/99 y la sentencia interlocutoria dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº4, de la Ciudad de La Plata, con fecha 07/05/99, en autos caratulados "BALCEDO, Marcelo Antonio c/COMFER s/AMPARO" (Expediente Nº15.522), y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, establecido por el Decreto Nº1144/96 y su modificatorio Nº1260/96, complementado por su similar Nº310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que la Resolución Nº16-COMFER/99, recaída en los referidos actuados aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº310/98, como así también la adjudicación directa de las licencias de las emisoras contempladas en el inciso b) del citado artículo y acto administrativo.

Que consecuentemente y a fin de poner en funcionamiento el régimen de normalización establecido oportunamente por los actos administrativos referidos en el primer considerando, este COMITE FEDERAL, dictó la Resolución Nº76-COMFER/99, para la cual se llamó a Concurso Público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendidas en el artículo 4º,inciso a) del Decreto Nº310/98.

Que la resolución mencionada precedentemente aprobó el cronograma por el cual se establecieron los días y horas en que se realizarían las aperturas de las ofertas ocurrentes a los concursos públicos aludidos, como así también el que fijó las fechas en las que deberían formalizarse las presentaciones para obtener las licencias por el sistema de adjudicación directa.

Que tal como surge del oficio judicial recibido en este Organismo con fecha 3 de mayo de 1999, a las 14:09 horas, en autos "BALCEDO, Marcelo Antonio c/COMFER s/AMPARO", en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº2, Secretaría Nº4 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se dictó una medida judicial a fin de "...intimar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que en el plazo improrrogable y perentorio de 24 horas, de recepcionada la notificación, se cumpla con la medida cautelar ordenada en autos, consistente en la abstención de todo acto o hecho que importe la ejecución del procedimiento de selección de adjudicatarios de licencias de radiodifusión por modulación de frecuencia reglado por las resoluciones administrativas 16 y 76/99 de ese Organismo..."(sic).

Que a fin de dar cumplimiento a la orden judicial notificada, se dictó la Resolución Nº247 COMFER/99, suspendiendo el procedimiento establecido por el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, hasta tanto se provea la apelación de la medida cautelar interpuesta por este Organismo o se resuelva la cuestión planteada en autos.

Que en las actuaciones judiciales referidas, autos "BALCEDO, Marcelo Antonio c/ COMFER s/ Amparo", por sentencia interlocutoria del 07/05/99, se ordenó "limitar la medida cautelar dictada en autos, sólo a la normalización del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, en lo que afecte a las emisoras de alta potencia en la zona de La Plata, hasta que se incluya en dicho proceso la estación reclamada (FM clase A). De tal modo, el estado de la licitación y adjudicación respecto de las FM de baja potencia, se retrotrae al estado anterior al dictado de la medida" (sic).

Que al efecto de dar inmediato cumplimiento a la resolución judicial, corresponde proceder al levantamiento de la suspensión dispuesta en la Resolución Nº247 COMFER/99, reanudar los términos y plazos del procedimiento reglado por la Resolución Nº16 COMFER/99 y reformular los cronogramas aprobados por la Resolución Nº76 COMFER/99 (Anexos I y II).

Que en atención, a lo que ha significado la suspensión cautelar del procedimiento, para los radiodifusores que largamente esperaban la concreción de la normalización del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia y el notorio incremento de personas físicas o jurídicas interesadas en formalizar las presentaciones para la obtención de licencia mediante adjudicación directa, en las categorías contempladas por el art.4º inciso b) del Decreto Nº310/98, luego de iniciada la ejecución del cronograma aprobado por la Res. 76 COMFER/99, es que se dispone dar favorable acogida a las peticiones formuladas, a través del dictado del acto administrativo por el cual se fija un período complementario para las presentaciones de dichas categorías, con localizaciones en todo el País.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b) inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº247 COMFER/99, en concordancia con lo dispuesto por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con fecha 7 y 10 de mayo de 1999, en los autos caratulados "Balcedo, Marcelo Antonio c/ COMFER s/ Amparo" (Expte. Nº 15.522).

ARTICULO 2º — Reanúdanse, los términos y plazos del procedimiento reglado por las Resolución Nº 16 COMFER/99, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Confírmase, a partir del 17 de Mayo de 1999, el cronograma aprobado por la Resolución Nº 76 COMFER/99 en su art. 2do.

ARTICULO 4º — Reasígnanse nuevas fechas, manteniendo el lugar y el horario, para la apertura de ofertas en los concursos públicos que fueran suspendidos con motivo de la medida cautelar mencionada, de acuerdo al cronograma siguiente:

DIA ASIGNADO S/RES. Nº76 COMFER/99	REASIGNACION
4 de mayo de 1999	10 de junio de 1999
5 de mayo de 1999	11 de junio de 1999
6 de mayo de 1999	14 de junio de 1999
7 de mayo de 1999	15 de junio de 1999
10 de mayo de 1999	16 de junio de 1999
11 de mayo de 1999	17 de junio de 1999
12 de mayo de 1999	18 de junio de 1999
13 de mayo de 1999	22 de junio de 1999
14 de mayo de 1999	23 de junio de 1999

ARTICULO 5º — Fíjase el día 14 de mayo de 1999 para la realización de los concursos públicos, suspendidos el 3 de Mayo de 1999, por Resolución Nº 247/COMFER/99, en el mismo horario y lugar. Las ofertas presentadas que se encuentran depositadas en la Escribanía General de Gobierno, serán incorporadas al acto de apertura por el mencionado Organismo, previa notificación fehaciente a los interesados.

ARTICULO 6º — Confírmase, a partir de la publicación de la presente, el cronograma aprobado por el artículo 3º de la Resolución Nº 76 COMFER/99, para continuar la recepción de las presentaciones que pretendan obtener licencias de estaciones de frecuencia modulada por el sistema de adjudicación directa prevista en el art 4º inc b) del Decreto Nº310/98 . Con respecto a las presentaciones pendientes: de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y AMBA, se prorroga su recepción hasta el día 18 de mayo de 1999 y de la Provincia de Buenos Aires, excepto AMBA, hasta el 26 de mayo de 1999.

ARTICULO 7º — Dispónese un período complementario, entre el 10/06/99 y el 30/06/99, para posibilitar la presentación de toda persona física o jurídica en condiciones de pretender por adjudicación directa ser titular de una licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categoría E,F y G, en cualquier localización de país y que no hubiere formalizado su presentación en término.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese por un día en el Boletín Oficial, gírese a todas las Direcciones Generales de este Organismo para su conocimiento y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Archívese. — JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 11/5 Nº 277.444 v. 11/5/99

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BUENOS AIRES

DIVISION CONTROL DE LA NAVEGACION Y REGISTROS PORTUARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica al Sr. Jorge Enrique García con domicilio en la calle Talcahuano Nº 481 Piso 5to. oficinas 1 a 3 de la Capital Federal en su carácter de titular dominial o toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor "Automne" Matrícula 5101 ubicado en el dique 2 lado este del puerto de Buenos Aires, que por, expediente S-17915 C-B-97 deberá abonar la suma de pesos tres mil quinientos cincuenta y tres con setenta y ocho centavos $ 3.553,78 más los intereses correspondientes hasta el efectivo pago en conceptos de tareas de amarres y salvamento realizadas por el servicio de salvamento incendio y contaminación al citado buque con fecha 31/12/95, 6/2/96, 8/4/96, 12/4/96, 14/4/96 y 19/8/97 dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de publicada la presente dejando constancia que dicha notificación tiene carácter de único aviso, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales correspondiente. Publíquese por tres días hábiles. Firmado. — PP. Dn. OMAR ENRIQUE CORNELLI, Jefe División Control de la Navegación y Registros Portuarios.

e. 11/5 Nº 276.578 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 52/99

Bs. As., 30/4/99

VISTO el Expediente Nº 750-000410/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que POWERCO S.A. solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Comercializador, requiriendo que la habilitación tuviera validez a partir del 1º de mayo de 1999.

Que POWERCO S.A. presentó a la SECRETARIA DE ENERGIA la información requerida en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que POWERCO S.A. presentó a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la información requerida en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó oportunamente que POWERCO S.A. cumplió con el requisito de entrega de la información citada en el Considerando anterior.

Que se publicó en el Boletín Oficial la solicitud presentada por POWERCO S.A. sin recibirse oposiciones.

Que POWERCO S.A. cumplió con lo establecido en la normativa vigente, no obstante lo cual se considera conveniente que POWERCO S.A. presente ante la SECRETARIA DE ENERGIA, en forma periódica al cierre de cada ejercicio, los Estados Contables de la sociedad suscriptos por Contador Público con la firma del mismo certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos referidos al Patrimonio Neto.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a POWERCO S.A. a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de COMERCIALIZADOR a partir de la fecha que sea posterior de las siguientes, la de publicación del presente acto en el Boletín Oficial o el 1º de mayo de 1999.

ARTICULO 2º — Condicionar la vigencia de la autorización conferida en el Artículo 1º de este acto a la presentación periódica al cierre de cada ejercicio, a lo largo de toda su gestión como Agente Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Estados Contables de la sociedad suscriptos por Contador Público con la firma del mismo certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 3º — Notificar a POWERCO S.A., a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 11/5 Nº 276.373 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 236

Bs. As., 3/5/99

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y la Resolución Conjunta Nº 226 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución citada se incorporaron varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 25 de agosto de 1998, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 235 de fecha 30 de abril de 1999 se canceló, a partir del 1º de mayo de 1999, la designación del COORDINADOR DE AUDITORIA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVO CONTABLES de la DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, efectuada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1.458 de fecha 6 de noviembre de 1998.

Que el inciso b) del Artículo 17 —TITULO III, CAPITULO I— del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), establece que las ternas tendrán una vigencia máxima de SEIS (6) meses.

Que no habiendo expirado, a la fecha, la vigencia de la cruádupla para el cargo en cuestión, la Autoridad competente procedió a seleccionar otro candidato entre los propuestos por el Comité de Selección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase, a partir del 1º de mayo de 1999, a la Señora Encarnación BARBOZA (D.N.I. 10.671.351), en el cargo de COORDINADOR DE AUDITORIA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVO CONTABLES, Nivel C, Grado 0, con Funciones Ejecutivas Nivel V, de la DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 11/5 Nº 276.374 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.660 DEL 5 MAY 1999

Expediente Nº 36.559. PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. MARIO JOSE WULLICH

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Mario José Wullich, matrícula Nº 32.795.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese con copia del dictamen y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. Daniel C. DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 11/5 Nº 277.015 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-70064788-5	BI MAR S.A.	0	100.00 %

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 11/5 Nº 276.988 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

MODIFICACION DE PORCENTAJES
DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69424438-2	HUGO S. HEINZ SERGIO R. ARZUBI Y HUGO R. HEINZ SOC. DE HECHO	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interina, Región Córdoba.

e. 11/5 Nº 276.989 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63752401-8	ESTABLECIMIENTO SAUSALITO S.A.	0	100

Abogada MARTA NELIDA ARZONE, a cargo de la Región Nº 9.

e. 11/5 Nº 276.991 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-70176621-7	FOODPACK S.A.	0	91.76

Cont. Púb. NANCY N. ALVAREZ, Jefa Agencia Nº 50.

e. 11/5 Nº 276.992 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Autoimpresores - Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
HELADERIAS FREDO SAICI Y A	24 DE NOVIEMBRE 460 CAPITAL FEDERAL C.P. (1170)	019768/8	30-55.763.592-7

Cont. Púb. JUAN CARLOS CHELI, Jefe (Int.) Departamento Gestión de Cobro, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/5 Nº 276.994 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: Agencia Nº 56

Código de Dependencia: 056

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
CIRCULO MEDICO DE VICENTE LOPEZ	DOMINGO F. SARMIENTO 1755 FLORIDA - PCIA. BS. AS.	055143/0	30-54496983-4

MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector - Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 11/5 Nº 276.996 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO GENERAL MADARIAGA

Código de Dependencia: 145

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
NOWENDSZTERN, LIDIA RUTH	CALLE 27 Nº 458 7105 - SAN CLEMENTE DEL TUYU	144036/5	27-18142687-5

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 11/5 Nº 276.998 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Imprentas - Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 03

CODIGO: 003

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
KALERGUIZ CESAR ARIEL	José María Moreno 1635 Capital Federal	002159/8	20-22265088-8

C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe de Región Nº 3.

e. 11/5 Nº 276.999 v. 11/5/99

AFIP

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 art. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.), se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELLI Jefe (int.) Div. Sec. de Actuación Nº 1.

Sumario Nº	Causante Doc. Identi.	Inf. Art.	Tributo $	Multa $
600.932/94	ALSAGUS SRL	970	8.409,44	3.873
606.129/96	CAÑOMAT S.A.	970	4.072	3.282

e. 11/5 Nº 276.900 v. 11/5/99

AFIP

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 art. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.), se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELLI Jefe (int.) Div. Sec. de Actuación Nº 1.

Sumario Nº	Causante Doc. Identi.	Inf. Art.	Tributo $	Multa $
606.778/96	COMIFER S.A.	970	18.959,83	13.543,06
602.634/93	FRIGORIFICO RIOPLATENSE	970	16.740,50	12.983,00

e. 11/5 Nº 276.901 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esa Aduana, sita en Ruta 5 km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.) … Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA - Administrador (I) Aduana de La Rioja:

SA79-Nº	CAUSANTE	INFRACCION art. C.A.	POSIBLE MULTA $
023/99	LAMPASONA, HECTOR	987	39,72
026/99	LOPEZ, LUCIO	987	206,42
027/99	LOPEZ, LUCIO	987	61,10

Sección Sumarios, 4/5/99

e. 11/5 Nº 276.947 v. 11/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 630/99

ACTA Nº 460

Expediente ENRE Nº 5894/98

Bs. As., 5/5/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, solicitado por “EDECAT S.A.”, para la Ampliación

de la Capacidad de Transporte consistente en la construcción de la E. T. Chañaritos 132/33/13,2 kV, en la localidad homónima de la Provincia de Catamarca; 2) Notifíquese a “EDECAT S.A.”, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de Catamarca, a “TRANSNOA S.A.” y a CAMMESA… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 11/5 Nº 277.027 v. 11/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 631/99

ACTA Nº 460

Expediente ENRE Nº 5113/98

Bs. As., 5/5/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso de la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica consistente en la provisión e instalación en la construcción de dos Líneas de Alta Tensión de 132 kV, una entre la E.T. Recreo 500/132 kV, ubicada en la Provincia de Catamarca, propiedad de “TRANSENER S.A.” y la E.T. Frías 132/13,2 kV, ubicada en la Provincia de Santiago del Estero, propiedad de “TRANSNOA S.A.” y la otra entre la mencionada E.T. Recreo 500/132 kV y la localidad de San Martín, Provincia de Catamarca, incluidas las obras de acceso a las estaciones y desarticulación de la “T” rígida en esta última localidad, obrante a fojas 237/521 del expediente del visto; 2) Las empresas “EDECAT S.A.”, “EDELAR S.A.”, y “LOMA NEGRA S.A.”, deberán constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por un representante de las empresas mencionadas y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para el llamado a licitación pública, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, y adjudicación, todo en base a los criterios establecidos en la documentación licitatoria aprobada en el artículo 1 de la presente resolución; 3) Sin perjuicio de que lo establecido en el artículo precedente, el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirá la aprobación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 4) Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Lic. Darío Arrué, y/o a quien este designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, delegando en el mismo la aprobación de las circulares modificatorias a la documentación licitatoria, aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, que sean emitidas por dicho Comité; 5) Notifíquese a “EDELAR S.A.”, a “EDECAT S.A.”, a “LOMA NEGRA S.A.”, a “TRANSNOA S.A.”, y a CAMMESA… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 11/5 Nº 277.026 v. 11/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 634/99

ACTA Nº 460

Expediente ENRE Nº 5555/98

Bs. As., 5/5/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso de la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica consistente en la provisión e instalación en la construcción de dos Líneas de Alta Tensión de 132 kV, una entre la E.T. Recreo 500/132 kV, ubicada en la Provincia de Catamarca, propiedad de “TRANSENER S.A.” y la E.T. Frías 132/13,2 kV, ubicada en la Provincia de Santiago del Estero, propiedad de “TRANSNOA S.A.” y la otra entre la mencionada E.T. Recreo 500/132 kV y la localidad de San Martín, Provincia de Catamarca, incluidas las obras de acceso a las estaciones y desarticulación de la “T” rígida en esta última localidad, obrante a fojas 237/521 del expediente del visto; 2) Las empresas “EDECAT S.A.”, “EDELAR S.A.”, y “LOMA NEGRA S.A.”, deberán constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por un representante de las empresas mencionadas y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para el llamado a licitación pública, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, y adjudicación, todo en base a los criterios establecidos en la documentación licitatoria aprobada en el artículo 1 de la presente resolución; 3) Sin perjuicio de que lo establecido en el artículo precedente, el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirá la aprobación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 4) Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Lic. Darío Arrué, y/o a quien este designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, delegando en el mismo la aprobación de las circulares modificatorias a la documentación licitatoria, aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, que sean emitidas por dicho Comité; 5) Notifíquese a “EDELAR S.A.”, a “EDECAT S.A.”, a “LOMA NEGRA S.A.”, a “TRANSNOA S.A.”, y a CAMMESA… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 11/5 Nº 277.025 v. 11/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 636/99

ACTA Nº 460

Expediente ENRE Nº 4478/97

Bs. As., 5/5/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ratificar lo dispuesto mediante las Circulares Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 emitidas por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que completan la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE Nº 1835/98 para el llamado a Concurso Público de la ampliación a la capacidad de transporte consistente la “AMPLIACION PLAYA DE 500 KV CAMPOS 03-04, ACOMETIDA A BARRAS 132 KV Y COMPLETAMIENTO SALIDAS DE LINEA A FRIAS Y CATAMARCA E.T. RECREO”; 2) Aprobar la Oferta preadjudicada a la empresa “COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.” en el Concurso Público para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la “AMPLIACION PLAYA DE 500 KV CAMPOS 03-04, ACOMETIDA A BARRAS 132 KV Y COMPLETAMIENTO SALIDAS DE LINEA A FRIAS Y CATAMARCA E.T. RECREO”, por un canon anual de dólares estadounidenses dos millones novecientos diez mil (2.910.000) más IVA, con una forma de pago en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; 3) Condicionar la aprobación dispuesta en el artículo precedente a lo establecido por parte de la empresa “COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.” del conjunto de aclaraciones contenidas en el anexo del acta de reunión obrante a fojas 749/758 del expediente del Visto. La cual deberá efectuarse con anterioridad a la firma de contrato de construcción incluido en el pliego; 4) Notifíquese a “EDET S.A.”, “EDELAR S.A.”, “EDESE S.A.”, “EDECAT S.A.”, “LOMA NEGRA S.A.” a “COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.”, a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. - ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 11/5 Nº 277.021 v. 11/5/99

FE DE ERRATAS

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Resoluciones Nros. 26/99 y 27/99

En la edición del 26 de abril de 1999, donde se publicaron las citadas Resoluciones, como Avisos Oficiales, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Resolución Nº 26/99

En el Art. 36

DONDE DICE: **La lectura de la sentencia**

DEBE DECIR: **Lectura de la sentencia**

Resolución Nº 27/99

DONDE DICE: **JURAMENTO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION**

DEBE DECIR: **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION**

En el Art. 2

DONDE DICE: El Jurado sesionará válidamente con la mayoría absoluta del total de sus miembros, adoptará sus decisiones...

DEBE DECIR: El Jurado sesionará válidamente con la mayoría absoluta del total de sus miembros. Adoptará sus decisiones...

En el Art. 6

DONDE DICE: ...se requerirá de inmediato a sus órganos de precedencia...

DEBE DECIR: ...se requerirá de inmediato a sus órganos de procedencia....

e. 11/5 Nros. 275.324 y 275.208 v. 11/5/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina en el Sumario Nº 1389, Expediente Nº 9685/85 notifica a la firma Interamericana Sociedad Anónima de Seguros Generales y a los señores Pablo J. Terán Nougués, Alejandro Epthyneos y Emilio Bruno Chanfreau, la renuncia de lo defensores y los intima para que en el plazo de cinco días constituyan nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia de Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, oficina 12, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/5 Nº 276.166 v. 11/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SAITA Juan José para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.274/90 Sumario Nº 2334, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días)

e. 5/5 Nº 276.167 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 23/4/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A. con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la sociedad omitió declarar ventas de productos gravados por el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996, habiendo presentado sin movimientos la declaración jurada del período fiscal abril de 1995 y no habiendo presentado las declaraciones juradas de los restantes períodos mencionados, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, en base a la documentación aportada, se procedió a calcular los débitos fiscales correspondientes a cada período fiscal

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 9º y 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley Nº 23.349 y sus modificaciones).

Que, conviene indicar que se computó el crédito fiscal y las percepciones, que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y de la factura Nº 0000- 00000250 emitida por la firma Siglo XXI Trading S.A.

Que, además se detrajeron retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de este Organismo.

Que, de las liquidaciones practicadas por el Impuesto al Valor Agregado surge un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.268.869,39) relativo a los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996.

Que, con motivo del cargo e impugnación que se le formula, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que además, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes (art. 37 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1998 y su modif.—), debiendo cumplimentar lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 4067 (D.G.I.) y Nº 191 y sus modif. (A.F.I.P.).

Que, respecto de los períodos fiscales enero y marzo de 1996, resulta “prima facie” la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, y en consecuencia, no haber ingresado el gravamen pertinente, calificándose “presuntamente” tal conducta como “infracción dolosa fiscal” (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t. o. en 1998 y su modif.), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 70, 71, 72 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnación formulado a IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta ante esta Administración bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996 para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidas en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario Nº 50, Piso 1º Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de once (11) Form. 758 1 (una (1) declaración jurada rectificativa y diez (10) declaraciones juradas originales), en la forma prevista por el artículo 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.) y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe División Revisión y Recursos Región Nº 3.

e. 5/5 Nº 276.187 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 23/4/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la contribuyente omitió declarar rentas provenientes de ingresos gravados por el Impuesto a las Ganancias, no habiendo presentado ante esta Repartición las declaraciones juradas de los períodos fiscales 1995 y 1996, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, se procedió a calcular la base imponible para cada período fiscal, considerando como ingresos el total de las facturas aportadas, netas del impuesto al valor agregado. A dichos ingresos se le aplicaron los márgenes de utilidad bruta que para cada período fiscal surgen de la base de datos de este Organismo para una empresa de la misma actividad y similar monto de ventas.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 49 inciso a) y 69 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que, conviene indicar que del impuesto obtenido se dedujeron en concepto de retenciones y percepciones, los importes que en concepto de retenciones y percepciones, los importes que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y las retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de esta Repartición.

Que, de las liquidaciones practicadas surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 832.464,52) y un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 249.529,60), en concepto de Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1995 y 1996.

Que, atento el cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas, conforme el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes (art. 37 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1998 y su modif.—), debiendo cumplimentar lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 4.150 (D.G.I.) y Nº 191 y sus modif. (A.F.I.P.).

Que, respecto del período fiscal 1996 resulta “prima facie” la siguiente infracción: no haber presentado la declaración jurada del impuesto en cuestión, y en consecuencia, no haber ingresado el gravamen pertinente, calificándose “presuntamente” tal conducta como “infracción dolosa fiscal” (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t. o. en 1998 y su modif.), por lo que procede instruir sumario acorde a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la citada Ley.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 70, 71, 72 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1995 y 1996 para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidas en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario Nº 50 - Piso 1º Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de dos (2) Form. 761/A y dos (2) Form. 761/1 (declaraciones juradas originales), en la forma prevista por el artículo 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe Divisón Revisión y Recursos, Región Nº 8

e. 5/5 Nº 276.188 v. 11/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/5/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Eugenia Amalia ABUYE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5159, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/5 Nº 276.606 v. 12/5/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La A.N.M.A.T. notifica a la firma “DYR S.A.” la apertura sumarial ordenada en el Expediente Nº 1-472110-1949-96-4, mediante acto administrativo de fecha 15/7/96, por presunta infracción al artículo 223 Inc. 5 del Código Alimentario Argentino y al art. 3º de la Ley 18.284 y cita a la mencionada para que en el término de cinco (5) comparezca ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sita en Av. de Mayo 869, Capital Federal, 4º Piso; en el horario de 10 a 12 y de 14 a 16 horas, a fin de formular descargo.

Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 7/5 Nº 276.549 v. 11/5/99